



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2021-00507-00

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: MARISEL DEL CARMEN RICARDO DE MOYA

DEMANDADO: ARNOLD ELIECER ARNEDO GAMARRA.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, al despacho, el presente proceso de la referencia, informándole que se recibió en memorial de fecha 13/04/2023 en el que la apoderada de la parte demandante solicita continuar con la etapa siguiente del proceso, estando pendiente fijación de fecha de audiencia. Sírvase proveer, Soledad, julio 27 de 2023

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, JULIO VEINTISIETE
(27) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-**

Visto el parte secretarial que antecede, y revisado el expediente de la demanda, se observa memorial del 8 de noviembre de 2021, en el que la abogada de la parte demandante aporta constancia de notificación de la demanda y del auto admisorio al demandado, al correo arnoldarnedo@hotmail.com, del cual confirma fue suministrado por la señora SHEILA ARNEDO RICARDO (hija de las partes), sin que a la fecha la misma haya sido contestada. Por todo lo anterior, se encuentra procedente fijar fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, y se decretaran las pruebas pedidas por la demandante y las que de oficio se consideren, hasta proferir sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Tener por notificado al demandado señor **ARNOLD ELIECER ARNEDO GAMARRA C.C. No.8.531.455**, y por no contestada la demanda.
2. Señálese el día 05 de Septiembre de 2023 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, surtiendo todas las etapas del proceso hasta dictar sentencia.
3. Tener como PRUEBAS las siguientes:

3.1. PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

- 1.- Registro Civil de Matrimonio de los señores **MARISEL DEL CARMEN RICARDO DE MOYA y ARNOLD ELIECER ARNEDO GAMARRA**
- 2.- Registro civil de nacimiento de la señora **MARISEL DEL CARMEN RICARDO DE MOYA**
- 3.- Copia de la cédula del señor **ARNOLD ELIECER ARNEDO GAMARRA**
- 4.- Copia de la cédula de la señora **MARISEL DEL CARMEN RICARDO DE MOYA**
- 5.- Registro Civil de nacimiento de **DIANA CAROLINA ARNEDO RICARDO**
- 6.- Registro Civil de nacimiento de **SHEILA ARNEDO RICARDO**

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º Piso
Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

TESTIMONIALES:

1. ELIZABETH ESCOBAR CUETO, C.C 22.537.648.
2. CELIA INÉS BALZA GUTIÉRREZ, C.C 22.532.336.
3. SHEILA ARNEADO RICARDO, C.C 1.042.452.028

INTERROGATORIO DE PARTE:

1. Se decreta el interrogatorio de parte del señor **ARNOLD ELIECER ARNEADO GAMARRA** C.C. No. 8.531.455

3.2. PARTE DEMANDA: No contestó demandan no existiendo pruebas que decretar a su favor.

3.3. PRUEBAS DE OFICIO ART. 169 Y 170 DEL CGP:

3.3.1. SE DECRETA EL INTERROGATORIO DE PARTE de la señora **MARISEL DEL CARMEN RICARDO DE MOYA** CC.32.857.495 para que declare sobre lo que les conste de los relacionados con los hechos y pretensiones de lademanda.

4. Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la Demanda.

5. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia estano podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES de la ley 2213 de 2022, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía whatsApp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZ GRANADOS
JUEZA